

El estudio de la Historia del Trabajo en el Archivo de la Real Chancillería de Granada. Los fondos de las Magistraturas de Trabajo de Granada.

El Archivo de la Real Chancillería de Granada es un archivo judicial, y entre los fondos que conserva se encuentran aquellos generados por los órganos de la jurisdicción laboral o social, fruto de la actividad judicial especializada en cuestiones laborales.

Qué es la Magistratura de Trabajo

Las Magistratura de Trabajo fue creada como tribunal unipersonal en la primera instancia para el conocimiento, fallo y ejecución de los procesos en materia laboral. Aunque nació con el Decreto de 13 de mayo de 1938, y con carácter provisional por las circunstancias bélicas, no fue hasta la promulgación de la Ley Orgánica de la Magistratura de Trabajo de 17 de octubre de 1940 cuando se estableció el nuevo régimen jurídico de la jurisdicción laboral y su organización en España.



Dos meses antes, el Decreto de 9 de marzo de 1938 que aprobó el Fuero del Trabajo, estableció una jurisdicción especial con procedimiento también especial que preparaba la creación de las Magistraturas de Trabajo. Así el artículo primero del Decreto de 13 de mayo, publicado en el BOE de 3 de junio de 1938, disponía que quedaban suprimidos los Jurados Mixtos de Trabajo y los Tribunales Industriales vigentes, para atribuir sus competencias a las Magistraturas de Trabajo que este mismo Decreto creaba. Seguidamente en el mismo número del BOE se publicaban, en la Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical, los nombramientos de los magistrados de Trabajo, que tendrían su residencia en las correspondientes capitales de provincia.

Entre los 25 primeros magistrados interinos, había 12 abogados, un juez de primera instancia, 8 jueces de instrucción, 3 abogados fiscales y un notario. En Granada el nombramiento como magistrado de Trabajo recayó en el abogado fiscal don Miguel Hernáiz Márquez.

PÁGINA 7676 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—3 JUNIO 1938 NOM. 539

gadas todas las disposiciones, así generales como especiales, que se opongan a los preceptos del presente Decreto, y suprimidos los Tribunales y Comisiones que, por disposición de las Autoridades de todo orden, se hubiesen constituido para suplir las funciones de los Jurados mixtos.

Disposición transitoria. En el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este Decreto, los Jurados Mixtos y Tribunales Industriales harán entrega de su archivo y documentación a los Magistrados de Trabajo o Jueces de Primera Instancia, en su caso, y a los Delegados Provinciales de Trabajo en lo que pase a su competencia.

Las reclamaciones que se encuentren en tramitación ante dichos organismos, pasarán igualmente a los Magistrados de Trabajo o Jueces de Primera Instancia, los que acomodarán la sustanciación de las mismas, sin retrotraer el procedimiento a las normas de este Decreto.

Dado en Burgos, a trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.
El Ministro de Organización y Acción Sindical.
Pedro González Bueno.

MINISTERIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN SINDICAL

ORDENES

Imos. Sres. En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto fecha 13 de mayo actual, suprimiendo los Jurados Mixtos y Tribunales Industriales y creando la Magistratura del Trabajo, dispongo:

Primero.—Se nombran, con carácter interino, los siguientes Magistrados de Trabajo:

Asturias: D. Eusebio González Abascal.—Abogado.
Badajoz: D. Francisco Aguirre Gandarillas.—Juez de Instrucción.
Balears: D. José Ramis de Aytelles Roselló.—Abogado.
Burgos: D. Santiago Rodríguez Escudero.—Abogado.
Cáceres: D. Juan Manuel Fernández de Valderrama.—Juez de Instrucción.
Coruña: D. Manuel Taboada.
Granada: D. Miguel Hernáiz Márquez.—Abogado Fiscal.
Alonso.—Abogado.
Las Palmas: D. Juan Morales Rodríguez.—Abogado.
León: Don Gonzalo Fernández Valladares.—Juez de Instrucción.
Logroño: D. Domingo Beunza Sáez.—Abogado.
Lugo: D. Arturo Pérez Serantes.—Abogado.
Málaga: D. Carlos Arias Navarro.—Abogado Fiscal.
Navarra: D. Juan José Merino Pineda.—Abogado.
Palencia: D. Matías Bobillo y Bobillo.—Abogado.
Pontevedra: D. Emilio Bermúdez Trasmonte.—Juez de Instrucción.
Salamanca: D. Hilario Andrés de la Figuera.—Juez de Instrucción.
Santa Cruz de Tenerife: D. Dionisio Bombín Nieto.—Juez de Instrucción.
Santander: D. Juan Dahlander y Fiol.—Abogado.
Sevilla: D. Pedro Bellón Uriarte.—Abogado Fiscal.
Toledo: D. Isidro Hernández Miranda.—Juez de Instrucción.
Valladolid: D. Esteban Enrique Rebullar.—Juez de Instrucción.
Vizcaya: D. Pedro Helguera del Fortillo.—Abogado.
Zamora: D. Angel Pulido Mazas.—Abogado.
Zaragoza: D. Miguel Monforte Saravola.—Notario.

Segundo.—Los Magistrados de Trabajo tendrán su residencia en las capitales de provincia que se designan, salvo los de Badajoz, Cádiz, Lugo, Toledo y Pontevedra, que residirán, respectivamente, en Mérida, Jerez de la Frontera, Monforte, Talavera de la Reina y Vigo.

La jurisdicción de cada Magistrado abarcará los límites de su respectiva provincia, extendiéndose, además, en Badajoz a los partidos judiciales de Cáceres, Garrobillas, Valencia de Alcántara, Alcántara, Montánchez y Trujillo, en Bilbao, al partido judicial de Amurrio.

En Logroño, al partido judicial de La Guardia.

En Guipúzcoa, al partido judicial de Vitoria.

En Toledo, a la zona liberada de la provincia de Madrid y los partidos judiciales de Cebrenos y Arenas de San Pedro.

En Salamanca, al partido judicial de Barco de Avila; y

En Lugo, a todo la provincia de Orense.

La residencia y jurisdicción de los Magistrados de Trabajo podrá ser variada por este Ministerio, en cada caso, con arreglo a las necesidades del Servicio.

Tercero.—De conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Decreto origen de esta disposición, este Ministerio acordará la plantilla de personal, según las necesidades, siempre dentro del límite presupuestario que allí se señala.

El personal de dichas plantillas se designará, con carácter interino, entre los Secretarios, Oficiales, Auxiliares y Ordenanzas de los Jurados Mixtos y Tribunales Industriales que hubiesen obtenido o confirmado sus cargos, por concurso o examen de aptitud, conservando el carácter de sus primitivos nombramientos. Para ello, los Magistrados de Trabajo, de acuerdo con los Delegados Provinciales, formularán a este Ministerio las oportunas propuestas.

El personal de Jurados Mixtos no adscrito a los Servicios de la Magistratura de Trabajo quedará afecto a las Delegaciones Provinciales y a la disposición de este Departamento Ministerial, conservando el carácter de sus primitivos nombramientos.

Cuarto.—Los Magistrados de Trabajo deberán tomar posesión de sus cargos dentro del plazo improrrogable de diez días, contados desde la fecha de su nombramiento, ante el Delegado de Trabajo de su jurisdicción respectiva, quien lo comunicará telegráficamente al Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Quinto.—De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de referencia, en aquellos partidos judiciales no atribuidos a la jurisdicción de los Magistrados de Trabajo, las funciones de éstos serán ejercidas por los respectivos Jueces de Primera Instancia e Instrucción, de acuerdo con las normas

Cómo se organizan las Magistraturas de Trabajo y las Magistraturas en Granada.

Los procedimientos ante las Magistraturas de Trabajo se inician de oficio por las Inspecciones de Trabajo y por las Delegaciones de Trabajo, y por denuncia de los trabajadores.

Entraban dentro de su competencia los litigios por conflictos individuales entre empresarios y trabajadores como consecuencia del contrato de trabajo, los de Seguridad Social, mutualidades, conflictos colectivos de trabajo, etc... Las apelaciones de los fallos de la primera instancia se hacían ante el Tribunal Central de Trabajo y en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que conocía los recursos de revisión y casación. Como órgano especial, la Magistratura de Trabajo quedó adscrita al Ministerio de Trabajo, desvinculándose administrativamente de la organización judicial, y formando sus magistrados un cuerpo separado con estatuto propio.

Las Magistraturas de Trabajo tuvieron su sede en las capitales de provincia y su jurisdicción comprendía toda la provincia. En la Provincia de Granada se crearon las siguientes:

- Magistratura de Trabajo nº 1 de Granada, creada por Orden de 23 de mayo de 1938.
- Magistratura de Trabajo nº 2 de Granada, creada por Orden de 4 de enero de 1973.
- Magistratura de Trabajo nº 3 de Granada, creada por Orden de 14 de junio de 1978.
- Magistratura de Trabajo nº 4 de Granada, creada por Orden de 12 de junio de 1986.
- Magistratura de Trabajo nº 5 de Granada, creada por Orden de 27 de junio de 1988.

Desde la creación de la Magistratura de Trabajo nº 2 de Granada en el año 1973, la nº 1 se constituyó como Decanato y su magistrado como Decano.

La Magistratura de Trabajo nº 1 Decanato de Granada organizó su secretaría en tres secciones: Decanato, Contencioso y Apremios.

El fin de las Magistraturas de Trabajo llegó con la Constitución Española de 1978 que estableció la existencia de un orden jurisdiccional social con órganos judiciales especializados a cargo de jueces ordinarios. Así en 1985 se establece una nueva organización de los órganos de la jurisdicción laboral, estableciendo la competencia de la primera instancia en los Juzgados de lo Social creados para cada provincia, y que sustituyeron a las Magistraturas de Trabajo. Posteriormente la Ley 38/1988 de 28 de diciembre al establecer la nueva demarcación y planta judicial fijó las apelaciones a las Salas de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Los recursos de revisión y casación serán competencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Los Juzgados números 1, 2, 3, 4 y 5 de lo Social de Granada se crearon en 1985; el número 6 en 2000 y el número 7 en 2002.

Los fondos de las Magistraturas de Trabajo de Granada en el Archivo de la Real Chancillería de Granada.

Al Archivo de la Real Chancillería, como archivo histórico de las instituciones de la Administración de Justicia en la Provincia de Granada, solo se han transferido hasta el momento los fondos de las Magistraturas de Trabajo números 1 y 2 de Granada.

Ambos fondos ingresaron por transferencia extraordinaria organizada por el Servicio de Archivos Judiciales de la Consejería de Justicia en el año 2000. Hasta entonces se encontraban en una situación de casi abandono en un aula del Colegio Ángel Ganivet, colindante con el Carmen de los Mártires en la Alhambra.

El fondo de la Magistratura nº 1 y Decanato de Granada comprende los documentos producidos por este órgano desde 1942 a 1983, recogidos en 767 unidades de instalación que ocupan 168,74 metros lineales de estantería, más 20 libros administrativos y de control. El fondo de la Magistratura nº 2 de Granada comprende los documentos producidos desde 1973 a 1983; recogidos en 606 unidades de instalación que ocupan 133,32 metros lineales de estantería. En total ambos fondos contienen 74.033 expedientes en 300,06 metros de estantería.

Las series documentales identificadas en estos fondos son: Expedientes contenciosos por causas laborales; Expedientes gubernativos de apremio; Libros de registro de demandas (1953-1985); Libros de registro de expedientes de apremio (1952-1984); y Libros de registro y reparto de demandas del Decanato (1974-1981).

Qué información contienen los documentos de las Magistraturas de Trabajo de Granada.

La información que contienen los expedientes de los dos fondos de las Magistraturas de Trabajo de Granada es fundamental para conocer la litigiosidad y las condiciones del trabajo en los años de vigencia de las instituciones, al ventilarse en estos juzgados asuntos relacionados con los despidos, altas y bajas médicas, paro, clasificación profesional, conflictos colectivos, Seguridad Social, extinción de contratos, incapacidad laboral, convenios colectivos, indemnizaciones, invalidez, jubilaciones, viudedades y orfandades, reclamación de cantidad y reconocimiento de derechos, sanciones, Seguro Obligatorio de vejez e invalidez, etc...

Además las series documentales del Decanato y los libros administrativos nos permiten reconstruir el funcionamiento de las Magistraturas de Trabajo y profundizar en su conocimiento institucional.

S-40/76

**MAGISTRATURA DE TRABAJO N.º 1
DECANATO**

GRANADA

Expediente núm. 836 al 837

Año 19 76

Señalado para el día

1-6-76 a las 9:30h.

» » »
» » »

Procuradores:

Actor

Letrado

Sr. _____ KD. _____ -GRANADA V. de Sr. 2^o _____

X SB _____
_____ -GRANADA _____

Demandado

Sr. _____ KD. _____ GRANADA _____ Sr. _____

Por

DESPIDO

Dónde se puede consultar la documentación y cuáles son los requisitos de acceso.

Los fondos de las Magistraturas de Trabajo de Granada números 1 y 2 se pueden consultar en la sala de investigadores del Archivo de la Real Chancillería de Granada, aunque el acceso es restringido por contener los expedientes información que puede afectar a la intimidad de las personas.

Para gestionar estos dos fondos contamos con instrumentos de descripción suficientes, como los inventarios de las series y las bases de datos de procedimientos.

Bibliografía

CONTRERAS GÓMEZ, Beatriz y LAVIÑA RODRÍGUEZ, Ana: «Las Jurisdicciones Especiales y las Jurisdicciones Especializadas», *TRIA*, n°s 10 y n° 11, 2003-2004. pp. 11-102.

<https://es.scribd.com/document/176864823/TRIA-N%C2%BAs-10-11-Anos-2003-2004>

MARÍN MARÍN, José: *Orígenes de la Magistratura del Trabajo en España: especial referencia a su implantación en Murcia (1939-1940)*, Tesis doctoral Universidad de Murcia 2016.

<https://digitum.um.es/digitum/handle/10201/47753>